

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Consejero permanente de Estado a D. José Torroba Sacristán.—Página 2170.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para aceptar la cesión de terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para campo de Aviación militar.—Página 2170.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez.—Página 2170.

Otro relativo al personal administrativo contratado como eventual o temporero, que presta actualmente servicio en las Oficinas, Hospitales, Laboratorios y dependencias militares, y también relativo al personal pericial temporero que desempeñe funciones o ejecute trabajos en centros, establecimientos o dependencias militares.—Página 2171.

Otro concediendo indulto de la pena de muerte al legionario Ramón Gómez García, conmutando dicha pena por la de reclusión militar perpetua.—Página 2171.

Otra ídem la libertad condicional al recluso José Henríquez Gutiérrez.—Página 2171.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que desde el día 1.º de Noviembre próximo del año actual, los fondos formados con la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes y amarrajes en todos los puertos de España, ingresen en una masa común, bajo la denominación de "Fondo económico de practicaes".—Páginas 2171 a 2173.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, Al General Auditor de la Armada, en situación de reserva D. Manuel Navarro y López.—Página 2173.

Otro ídem el derecho a ingresar en el Cuerpo general de Servicios Marítimos a D. Luis Verdugo y Partagás, Capitán de navío del Cuerpo general de la Armada, servicios en tierra.—Página 2173.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento, cuando lo considere conveniente, para señalar al personal de la Marina, tanto civil como militar, dependiente de este Ministerio, que desempeñe comisiones en el extranjero sin variar de localidad de residencia y siempre que su duración sea superior a dos meses, en concepto de dietas, una cantidad inferior a la fijada en el artículo 6.º, capítulo 2.º del vigente Reglamento de dietas y viáticos.—Página 2173.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto separando definitivamente de su cargo de Subjefe de lo Contencioso en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a D. Cirilo Tornos y Laffite.—Página 2174.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 2174 a 2177.

Otro declarando jubilado a D. Nicolás García de los Salmones, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 2177.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Rafael de Uribe y Peláez, Abogado fiscal que fué de la Audiencia territorial de Palma.—Página 2177.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran

en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2177 y 2178.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que tanto los partes diarios que los almacensitas de productos alcohólicos rinden a la Administración, como las guías y vendis que ampañan la circulación de éstos, deben reintegrarse con el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.ª.—Página 2179.

Otra disponiendo que por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre se adquiera, por gestión directa los materiales que se indican, con destino a los talleres de Litografía e Imprenta de referida Fábrica.—Página 2179.

Otra ídem íd. íd para adquirir, por gestión directa, tarugos de madera de pino para el pavimento del Taller mecánico de dicha Fábrica.—Página 2179.

Otra concediendo el plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones al Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 2179 y 2180.

Ministerio de la Gobernación.

Orden anulando el permiso de importación y tráfico de estupefacientes concedido a la Sociedad anónima "Lemmel", y disponiendo que por el Gobierno civil de Barcelona se intervengan las existencias de estupefacientes de la Casa referida.—Página 2180.

Otra disponiendo que D. Julio Alvarez Cerón forme parte de la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales Telegráficas y Radiotelegráficas, en representación de la Dirección general de Seguridad.—Página 2180.

Otra concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios a Juan

Reyes Garrido, Sargento de la Guardia civil.—Página 2180.
Otra ídem íd. íd. a Pedro Osaba Rodrigo, Guardia civil.—Página 2180.

**Ministerio de Instrucción pública
 y Bellas Artes.**

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2180 y 2181.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos, en la forma que se determina, los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2181 y 2182.

**Ministerio de Agricultura, Industria
 y Comercio.**

Orden disponiendo se realice en el corriente año, en forma análoga a la de los anteriores, el servicio de ministro de simientes de trigo a los agricultores.—Página 2182.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Ma-

rruecos y Colonias.—Nombrando para ocupar la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a D. Francisco Ruz Reyes, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 2182.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión del Gobierno de Liechhtenstein al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.—Página 2183.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona.—Página 2183.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los Navegantes.—Grupos 35, 36 y 37.—Página 2183.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso dando cuenta de la admisión del Automóvil Club del Uruguay en el sindicato de garantía de la A. I. A. C. R.—Página 2190.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 17 al 24 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2190.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Román Janue Ribot, de Barcelona, de auxilio para la industria que se indica.—Página 2191.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Interesando de los Presidentes de las Juntas gestoras de las Diputaciones provinciales, envíen un Delegado especial que asista a las reuniones de la Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental, que ha de verificarse en Granada en los días 2 al 6 del mes actual.—Página 2191.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director de la Farmacia municipal de Baeza (Jaén).—Página 2191.

Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Soria, publicada en la GACETA de 8 de Julio del año actual.—Página 2191.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Pérez Garrido para ocupar terrenos en la plaza de Coya de la ría de Vigo.—Página 2191.

ANEKO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. José Torroba Sacristán, con destino a la Sección de Presidencia y Gobernación del citado Consejo, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Mariano Gómez.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) ofrece al Ramo de Guerra los terrenos necesarios para el establecimiento en aquella ciudad de un campo de aviación, condicionando esta cesión a ciertos extremos.

Siendo la aceptación de este ofrecimiento sumamente ventajosa para la

Aviación militar, habida cuenta de la dificultad de encontrar en aquella región un campo de vuelos adecuado, e independiente del de la Aeronáutica naval, la gran conveniencia de poder disponer de un aeródromo con la situación estratégica del que se ofrece, ya que es la única parte de la Península que carece de campo de esta clase, hace que convenga aceptar éste con las condiciones ofrecidas.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para aceptar la cesión de terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), para campo de Aviación militar, con las condiciones propuestas por su Alcalde-presidente, y debiéndose efectuar esta cesión mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Artículo 2.º Caso de no destinarse en su día aquellos terrenos a la Aviación militar, el Ayuntamiento de Sabadell tomará nuevamente posesión del campo de vuelos y podrá adquirir los edificios que se hubiesen construido, abonando al Estado por ellos el valor que, de común acuerdo, se estipule.

Artículo 3.º Si conviniese a los intereses del Estado dedicar el campo cedido a distintos servicios, podrá hacerlo, abonando al Ayuntamiento entonces el valor de estos terrenos, previa la oportuna tasación.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 22 de Agosto de 1929, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

El espíritu de rectificación que inspira la Ley de 12 del corriente, relacionada con la constitución del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, ha obligado a ceñirse en su redacción a los artículos y párrafos de la Ley de 13 de Mayo próximo pasado, que se modifica; mas advirtiéndose en el nuevo texto promulgado, que si bien se manifiesta patente el propósito del legislador de limitar el acceso automático al nuevo Cuerpo, en cuanto al personal administrativo y pericial contratado como eventual o temporero, a los que con anterioridad a la segunda fecha citada lleven más de veinte años al servicio del Ramo de Guerra, en cambio pudiesen prestarse a confusión, los preceptos de los apartados 6.º y 7.º del artículo 6.º sustituido, ya que el segundo de ellos, al referirse para el cómputo de los veinte años a la fecha de la presentación del proyecto del Gobierno a las Cortes parece exigir más condiciones de antigüedad que el primero para obtener menores ventajas, se hace preciso puntualizar, aclarándolos, los derechos que la Ley concede.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal administrativo contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las oficinas, hospitales, laboratorios y dependencias militares, pasará, si lo solicita, a formar parte de la primera Sección del Cuerpo auxiliar Subalterno del Ejército, siempre que con anterioridad al 13 de Mayo de 1932 lleven más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el Ramo de Guerra.

De igual modo, el personal pericial que en los Centros, establecimientos o dependencias militares desempeñen en la actualidad funciones o ejecuten trabajos con carácter de eventualidad que sean de la misma índole que las atribuidas al de los Cuerpos político-militares que han de constituir la segunda Sección (Subalternos periciales), pasará, si lo solicita, a formar parte del nuevo Cuerpo, siempre que lleve los mismos años de ininterrumpidos servicios fijados para el administrativo.

Los que de este personal administrativo y pericial temporero cobren sus haberes por Guerra con anterioridad a la presentación del proyecto del Gobierno a las Cortes y no lleven los veinte años de ininterrumpidos servicios que se exigen para el ingreso automático en el referido Cuerpo, podrán cubrir las vacantes que

existan, siempre previo examen que se determine.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Justicia, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al leccionario Ramón Gómez García indulto de la pena de muerte que, por el delito de maltrato de obra a superior, le impuso el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Melilla el día 3 del corriente mes, en sentencia que aprobó la Autoridad judicial, cuya pena se le conmuta por la reclusión perpetua, con todas las accesorias determinadas en el fallo del Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vista la propuesta elevada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Las Palmas, a favor del recluso de la misma José Henríquez Gutiérrez, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 30, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado recluso José Henríquez Gutiérrez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

La transformación de la Ley de 12 de Enero último y los Reglamentos para su ejecución, recientemente publicados, han operado en la organización del Departamento del Estado, que tiene a su cargo el régimen y gobierno de la navegación mercantil, la pesca, industrias marítimas, enseñanzas náuticas y la policía de puertos y costas, no puede limitarse a un simple cambio de nombres. Es necesario que la reforma se haga sentir en la esencia misma de la función y en sus procedimientos, aplicándose incluso al estatuto personal de los funcionarios que han de desempeñarla y cuyas categorías, deberes y derechos tienen que ser los mismos que en los demás Cuerpos civiles de la Administración pública.

Publicada ya la convocatoria del concurso para constituir el nuevo Cuerpo general de Servicios marítimos, es obligado regular, con absoluta claridad, para evitar luego lamentables confusiones, cuanto se refiere a los emolumentos u obvenciones que, con cargo a la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes en los puertos y al amparo de disposiciones, hasta ahora vigentes, venía disfrutando el personal de la Armada que prestaba servicios en las Comandancias y Ayudantías de Marina y en la extinguida Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Estos emolumentos son de dos clases: unos constituyen una obvención de carácter personal representada por la diferencia entre el sueldo de cada empleo y el asignado a la categoría inmediata superior, mientras que los otros, consistentes en asignaciones para casa, tienen más bien el significado de un auxilio a la función, con el que se acude a posibilitar el desempeño de los cargos que implican ejercicio de autoridad, y a hacer factible el cumplimiento de la obligación que se impone a determinados funcionarios de residir, precisamente, en las zonas inmediatas a los puertos, en las que, por razones bien fáciles de comprender, es la mayor carestía de las viviendas.

Considera el Ministro que suscribe que no tienen legítima justificación aquellos emolumentos que signifiquen una obvención de carácter personal, porque de hecho constituyen un aumento en los haberes de funcionarios que ya disfrutaban de un sueldo en retribución de cuantos servicios puedan

prestar en el desempeño de sus cargos, aumento que, por otra parte, está en pugna con el principio de equidad, que obliga a establecer la absoluta igualdad de retribuciones para todos los Cuerpos de la Administración del Estado.

Pero estos motivos de equidad abonan el que se respete la parte de aquellos emolumentos que, en realidad, no tienen carácter de obvención personal y que constituyen una asignación sólo inherente a determinados cargos por llevar consigo el ejercicio de autoridad o la obligación de residir necesariamente en las proximidades de los puertos para poder atender a sus incidencias y al servicio de despacho de buques a cualquier hora del día y de la noche imponen, sobre los funcionarios que los desempeñan, una pesada carga que siendo en beneficio del decoro de la autoridad que representan y, sobre todo, de la comodidad y conveniencia del público, no es justo que recaiga exclusivamente sobre sus haberes personales.

El Decreto de 7 de Mayo de 1903 reglamentó la aplicación y el manejo de los fondos que formados por la masa general de la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes en todos los puertos de España venían hasta entonces destinándose, exclusivamente, a obvenciones personales de los Capitanes de puertos, sus segundos y ayudantes, tal como lo habían preceptuado las Ordenanzas de la Armada de 1793.

Los derechos de practicaes, en cuya sexta parte se forman estos fondos, provienen del cobro por el Arancel de los servicios que los Prácticos de los puertos prestan a los buques nacionales y extranjeros, piloteándolos en sus entradas y salidas, dirigiendo sus fondeos, y sus atraques y desatraques de los muelles. Estos servicios se realizan bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad general de los Capitanes de puerto a quienes las citadas Ordenanzas asignaban la sexta parte de lo recaudado como emolumento personal de su empleo. Pero, al aumentar con el transcurso del tiempo el movimiento de la navegación y el tonelaje de los buques, llegaron aquellos beneficios personales a ser de tal consideración, que los agraviados con destinos en determinados puertos venían a percibir haberes superiores a los de las más elevadas jerarquías del Estado, mientras que sus compañeros menos afortunados por la suerte o por el favor, resultaban excluidos de tales disfrutes.

El citado Decreto de 1903 vino a remediar en parte este estado de co-

sas, que no por consuetudinario era menos irregular. Limitó las percepciones personales hasta el máximo de la diferencia del sueldo de cada empleo al del superior inmediato; señaló las asignaciones para casa a determinados cargos y dispuso que por aquellos fondos se satisficieran, además, como en efecto ha venido haciéndose, las siguientes atenciones:

a) El alquiler, alumbrado y mobiliarios de las Oficinas y Almacenes.

b) El mejoramiento de todas las atenciones necesarias cuando las cantidades consignadas para ellas en presupuesto resultan insuficientes a juicio de la Junta que administraba estos fondos.

c) Todos los gastos de escritorio e impresos de las Comandancias y Ayudantías de Marina, para cuya atención no abona el Estado cantidad alguna.

d) Los salarios de escribientes, mozos, ordenanzas y guardas.

e) Los gastos de vigía, teléfono y demás servicios convenientes en beneficio del público.

f) Las carenas y gastos de entretenimiento de las embarcaciones para el servicio de las Comandancias de Marina; y

g) Los gastos extraordinarios autorizados por la Junta Central Administrativa de estos fondos y no comprendidos especialmente en los anteriores incisos.

En el preámbulo de aquella disposición se hablaba de la conveniencia de "allanar el camino, al efecto de que las instituciones benéficas de la Marina puedan recibir algún auxilio procedente de tales rendimientos"; pero tan excelente propósito no pasó nunca, desgraciadamente, de ser un mero enunciado.

Resultó, en efecto, que después de satisfacer las obvenciones del personal y de hacer frente a las demás atenciones enumeradas, no ha habido nunca remanente que poder aplicar a aquellos fines de previsión social.

Pero una vez que se supriman las obvenciones del personal y dejen de pesar sobre estos fondos los haberes de los escribientes temporeros de las dependencias locales, por pasar esta clase a constituir el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, se obtendrá, por ambos conceptos, una economía que, a pesar de los gastos que representa la habilitación de locales y material para las nuevas Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca, puede estimarse deja en disponibilidad como medio millón de pesetas anuales; esto es, la tercera parte del total de los ingresos.

Y este remanente de cuantía variable, con arreglo al aumento o con-

tracción del tráfico de los puertos, es lo que el Ministro que suscribe propone se destine al Montepío de la Marina mercante, satisfaciendo así, sin necesidad de acudir al Erario público, una, antigua y legítima aspiración de las clases náuticas, tan necesitadas en todo tiempo de una robusta entidad de previsión, y más en estos momentos en que la gente de mar sufre las consecuencias del colapso en que se encuentran en el mundo entero los negocios marítimos y las industrias de la navegación.

Con esta regulación quedarán atendidas, si bien con la más austera parsimonia y sólo en cuanto es justo y necesario en bien del propio servicio, las asignaciones para casa del personal del Estado que desempeña los cargos de mayor responsabilidad en las Delegaciones y Subdelegaciones del litoral; se subviene a levantar cargas públicas como son las atenciones de alquileres de local y material, y se auxilia de manera sustancial la obra de previsión social de los trabajadores del mar de todas clases, y todo sin imponer nuevas cargas al contribuyente, limitándose tan sólo a dar inversión más adecuada a unos ingresos cuya exacción viene manteniéndose consuetudinariamente sin la menor dificultad y que provienen, como queda dicho, del cobro de los servicios profesionales de practicaes prestados en los puertos a los buques nacionales y extranjeros que los requieran.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del presente año los fondos formados por la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes y amarrajes en todos los puertos de España, ingresarán en una masa común bajo la denominación de "Fondo económico de practicaes".

Artículo 2.º La tercera parte de los ingresos brutos de estos fondos se entregarán al Montepío de la Marina mercante, y mientras esta entidad no esté definitivamente constituida, se irá consignando mensualmente en el Banco de España en una cuenta especial abierta al efecto.

Las otras dos terceras partes se aplicarán al pago de las atenciones siguientes:

a) Alquiler o reforma de locales, gastos de alumbrado y adquisición y entretenimiento del mobiliario y efectos de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas y de Pesca.

b) Material de escritorio, impre-

sos, efectos de limpieza, teléfono, vigía y demás servicios necesarios para el funcionamiento de aquellas dependencias.

c) Socorros extraordinarios a naufragos y auxilios a instituciones benéficas con aplicación a personal náutico o pescadores.

d) Salarios del personal necesario para la conservación y entretenimiento de los edificios propiedad del Estado y dedicados a oficinas de la Marina civil en la Administración Central y Litoral; gastos de carruajes para comisiones de servicio debidamente autorizadas y demás atenciones no especificadas que acuerde sufragar, con cargo a estos fondos, la Junta encargada de administrarlos.

e) Asignaciones para casa-habitación de los funcionarios que estén al frente de las Dependencias del litoral que se especifican a continuación y en la cuantía máxima que se señalan:

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de tercera clase, 1.000 pesetas anuales.

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de segunda clase, 1.250 ídem íd.

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de primera clase, 1.500 ídem íd.

Delegaciones Marítimas de segunda clase y Delegaciones de Pesca de las dos Subregiones de Canarias, 2.000 ídem íd.

Delegaciones Marítimas de primera clase y Delegaciones regionales de Pesca, 2.500 ídem íd.

Artículo 3.º La administración de estos fondos estará a cargo de la Junta del "Fondo económico de Practicajes", que funcionará en la Subsecretaría de la Marina civil bajo la presidencia del Subsecretario y de la que serán Vocales: El Inspector general de Navegación, el de Personal y Alistamiento, el Secretario general de la Subsecretaría, el Jefe de la Asesoría jurídica, un Interventor designado por el Ministerio de Hacienda y un representante del Montepío de la Marina mercante. Habrá también un Depositario de fondos y un Secretario designado libremente por la Junta de entre los funcionarios que presten servicio en la Subsecretaría de la Marina civil, los cuales asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. El Presidente percibirán, con cargo a estos mismos fondos, dietas de asistencia a razón de 30 pesetas por sesión y de 25 pesetas los Vocales, incluso el Secretario y el Depositario de fondos. La Junta quedará constituida inmediatamente y propondrá al Ministro de Marina el Reglamento de su funcionamiento y de manejo de estos fondos antes del día 15 de Octubre próximo.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General auditor de la Armada, en situación de reserva, D. Manuel Navarro López.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

El Capitán de navío D. Luis Verdugo y Partagás, a quien por turno correspondía embarcar en Julio de 1929 para cumplir sus condiciones de embarco para el ascenso, fué indebidamente postergado por el último Ministro de Marina de la Dictadura, ocasionándosele con dicha postergación un perjuicio que no lograron reparar ni la Real orden de Mayo de 1930, que le nombró Comandante del actual crucero "República", en segunda situación, y, por tanto, sin contársele el tiempo de mando a los efectos de las condiciones reglamentarias para el ascenso, ni la de 6 de Diciembre del mismo año, que le concedió el derecho a ser escalafonado en su puesto al ser ascendido a Contralmirante; por lo que el Jefe de referencia optó por el destino de Comandante de Marina de la provincia de Barcelona, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 14 de Octubre de 1931, en cuya disposición se consigna que tendrá derecho a desempeñar destinos de los asignados a la escala de Tierra durante cuatro años y dos de prórroga, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Julio de 1931, viéndose obligado a solicitar el pase a "Servicios de Tierra", sin que entonces ni luego pudiera ingresar en la escala de Tierra, por hallarse cerrado el ingreso en ella.

En atención a lo expuesto y a que el mencionado Capitán de navío, don Luis Verdugo y Partagás, aunque perteneciente en la actualidad al Cuerpo general de la Armada, viene desempeñando a satisfacción el cargo de Comandante de Marina de Barcelona, cu-

yo destino corresponde a "Servicios de Tierra", sin diferencia alguna de hecho respecto al personal de la escala de este nombre; como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concedé al Capitán de navío del Cuerpo general de la Armada, "Servicios de Tierra", don Luis Verdugo y Partagás, el derecho a ingresar en el Cuerpo general de Servicios Marítimos y ocupar en él la categoría que por su empleo le corresponda, en las mismas condiciones que para los Jefes de la escala de Tierra establece el Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina civil.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Establecido por Decreto del Ministerio de la Guerra que el titular de dicho Departamento pueda modificar la cuantía de las dietas marcadas en el artículo 5.º, capítulo 2.º del vigente Reglamento, disminuyéndolas cuando la duración sea superior a dos meses, la continua reciprocidad entre las disposiciones de Guerra y Marina exige el que se dicte análoga disposición en este último Ramo.

Por ello, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina, cuando lo considere conveniente, para señalar al personal de la Marina, tanto civil como militar, dependiente de este Ministerio, que desempeñe comisiones en el extranjero sin variar de localidad de residencia y siempre que su duración sea superior a dos meses, en concepto de dietas, una cantidad inferior a la fijada en el artículo 5.º, capítulo 2.º del vigente Reglamento de dietas y viáticos.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 11 de Agosto último, en relación con el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente de su cargo de Subjefe de lo Contencioso en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a D. Cirilo Tornos y Laffite.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO****Decreto creando el Instituto
de Reforma Agraria.****TITULO PRIMERO**

*Del Instituto de Reforma Agraria.—
Su definición y cometido.—Organismos que lo integran.*

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: La que anualmente se consigne en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los servicios de Colonización y Parcelación que vayan siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmue-

bles o Derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministro de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley, de las incluidas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida Grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las Leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

Un Consejo ejecutivo.
Una Asamblea general.

TITULO II

Del Consejo ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo ejecutivo:

Presidente: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Reforma agraria.

Secretario: Un Secretario.

Vocales:

El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Arquitecto.

Un Abogado del Estado.

Un Notario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un funcionario de Hacienda.

Un funcionario del Crédito Agrícola Oficial.

Un funcionario de la Dirección general de Propiedades.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia suficientemente justificada será objeto de las sanciones que determina el Reglamento.

Artículo 10. El Consejo ejecutivo podrá designar Comisiones o Ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 11. El Director general de Reforma agraria ostentará la representación del Consejo ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que correspondan al Vicepresidente.

Artículo 13. El Director general de Reforma agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo ejecutivo.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo ejecutivo es incompatible con cualquier otro del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado, y con el de Diputado a Cortes.

Los cargos del Consejo serán retribuidos.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Secretaría general de la Asamblea y de la Di-

rección general de Reforma agraria.

Ambos organismos dependerán respectivamente del Secretario general y del Director general de Reforma agraria.

Artículo 17. El Secretario general de la Asamblea, a los efectos relacionados con la celebración de la misma, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones:

- 1.ª—Técnico-Agrícola.
- 2.ª—Jurídica.
- 3.ª—Administrativa.
- 4.ª—De Contabilidad y finanzas.
- 5.ª—Social Agraria.
- 6.ª—Enseñanza y divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieren dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivienda rural y, en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma agraria y de la de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la Base 4.ª de la ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la Base 5.ª y excepciones señaladas en la Base 6.ª, y, en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las Bases 3.ª y 9.ª de la ley, constitución de las Juntas provinciales y locales, litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete

de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afenten a las fincas, en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección, presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado, que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecten, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección social agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los Censos de campesinos; de los trabajos de Estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma agraria, y, en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vida rural y, en especial, de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la Contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

También le corresponderá realizar

el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola, que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de Enseñanza y Divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes; Bibliotecas; proyecciones, radiodifusión y todo género de cursos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Artículo 26. Independiente de las seis Subdirecciones, habrá una Sección, que se denominará "Secretaría del Consejo Ejecutivo", a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquél cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integren la plantilla del Instituto de Reforma Agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma agraria, que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria:

Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el Director general de Reforma Agraria.

Secretario, un Secretario.

Vocales: El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Director general de Agricultura, el Director general de Montes, el Director general de Ganadería, el Director general de Obras hidráulicas, el Director general de Propiedades, el Director general de Estadística, el Director general de Ferrocarriles, el Director general de los Registros, el Director general de Trabajo, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, un representante del Consejo Pecuuario, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará con las Comunidades de campesinos constituidas conforme a las Bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos, que integran las Cámaras agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad, una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicho plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante,

si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalafones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá, en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiénolo, por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria, a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta a su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las Bases 10 y 5.ª de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los

Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalterno de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponda, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Nicolás García de los Salmones, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que cumplió la edad reglamentaria el día 10 de Septiembre actual.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a o solicitado por D. Rafael de Uribe y Peñáz, Abogado fiscal que fué de la Audiencia territorial de Palma, con categoría de Juez de primera instancia de término, y en la actualidad en situación de dimitido, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda su jubilación

con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Claudio González Pajares y termina con Antonio Fernández Casas, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Claudio González Pajares	1925	Arroyo del Puerto	Cáceres	Centro de Moviliza- ción y Reserva, nú- mero 14	29 Julio 1925	627	Cáceres	487,50
José Luis Babuglia Martínez	1917	Andújar	Jaén	Caja de Recluta, nú- mero 5	29 Agosto 1932	757	Jaén	250,00
Antonio Fernández Casas	1926	Salamanca	Salamanca	Caja de Recluta, nú- mero 46	31 Julio 1926	1.076	Salamanca	750,00

Madrid, 21 de Septiembre 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los indivi-
duos que se expresan en la siguiente
relación, que empieza con Luis Ur-
goiti Rojo y termina con José La-
buena Esquillo, pertenecientes a los
reemplazos que se indican, están
comprendidos en los artículos 284 de

la ley de Reclutamiento de 1912 y
422 de la vigente,
Este Ministerio ha resuelto que se
devuelvan a los interesados las can-
tidades que ingresaron para reducir
el tiempo de servicio en filas, según
cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las De-
legaciones de Hacienda que en la ci-
tada relación se expresan, como igual-
mente la suma que debe ser reintie-
grada, la cual percibirá el individuo
que hizo el depósito o la persona au-
torizada en forma legal, según previe-

nen los artículos 470 y 425 de los ci-
tados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su
conocimiento y cumplimiento. Madrid,
14 de Septiembre de 1932.

AZANA
Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Urgoiti Royo	1928	Tolosa	Guipúzcoa	Caja de Recluta nú- mero 38	10 Marzo 1928	219	Guipúzcoa	325,00
Francisco Sandoval Puerta	1932	Bullas	Murcia	Idem núm. 24	3 Julio 1932	309	Murcia	750,00
José Labuena Esquillo	1925	Zaragoza	Zaragoza	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 9	29 Julio 1925	589	Zaragoza	112,00

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Confederación nacional de Fabricantes exportadores de Aguardenientes compuestos y licores, en solicitud de que se declare que no pueden estimarse comprendidos en el caso 2.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, ni las guías y vendis que amparan la circulación de dichos productos:

Considerando que no el número 2.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, sino el 1.º, grava con el móvil de 0,25 pesetas los partes de altas, bajas o traspasos y documentos de carácter similar, presentados por los contribuyentes por cualquier concepto tributario, por lo que es indudable que los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración están sujetos al expresado gravamen, criterio que ya dejó sentado la Dirección general del Timbre en su resolución de 19 de Marzo del corriente año, a pesar de que en la Ley vigente a la sazón no figuraba el concepto subrayado que, al ser añadido en la que hoy rige, aleja toda duda sobre el particular:

Considerando que, al agravar con igual reintegro el número 2.º del propio artículo toda clase de guías de circulación, se hace innecesario el razonar sobre la inclusión en dicho concepto de las guías que amparan la circulación de alcoholes, ya que dicha inclusión es taxativa, y por lo tanto las guías de que se trata están comprendidas en la letra y en el espíritu de la Ley:

Considerando que la creación del impuesto de fabricación de alcoholes, especial y único, no excluye el reintegro de timbre en todos los casos en que la Ley lo exija, por la naturaleza privativa de este último impuesto, compatible, sin peligro de duplicación, con todos los demás tributos, ya que grava siempre documentos, con el fin, en general, de darles eficacia y autenticidad, independientemente de los beneficios o provecho que puedan obtenerse y que son la base o fundamento de las demás contribuciones, y sin que tampoco sea obstáculo a la exacción, por lo que se refiere a las guías o vendis, el que el artículo 29 del Reglamento de Alcoholes establezca que estos documentos sean gratuitos, pues como el propio artículo añade, los facilitará la Admi-

nistración, que es en lo que consiste la gratuidad y no en la exención del impuesto, para la cual no era el lugar apropiado el invocado Reglamento, sino la ley del Timbre y ésta, lejos de establecer la exención, señala taxativamente, como queda dicho, la obligación de tributar.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que, tanto los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, como las guías y vendis que amparan la circulación de éstos, deben reintegrarse con el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.ª, con arreglo a lo prevenido en los números 1.º y 2.º del artículo 32 de la Ley que rige el impuesto.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de los materiales con destino a los talleres de litografía e imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.890 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales con destino a los talleres de litografía e imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.890 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente ("Gasto de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias").

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de tarugos de madera de pino para el pavimentado del taller mecánico del departamento de construcción y reparación de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero de Máquinas se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.024,80 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 25 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa tarugos de madera de pino para el pavimentado del taller mecánico de esa Fábrica, aprobando el presupuesto aprobado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.024,80 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos ("Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales").

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

Este Ministerio, en uso de las fa-

cultades que le están conferidas, ha dispuesto se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Con fecha 8 de Noviembre de 1930 se autorizó a la Sociedad anónima "Lemmel", domiciliada en Barcelona, Avenida del catorce de Abril, 309, para traficar con estupefacientes, quedando obligada al cumplimiento de cuanto al efecto se prescribe en el Real decreto de 11 de Julio de 1930.

La negligencia demostrada en el cumplimiento de estas obligaciones, manifestada especialmente en el suministro de tales substancias a personas carentes de la autorización que se especifica en el artículo 25 de la disposición antes mencionada para su adquisición y tráfico, faltas que ya advertidas en las relaciones, no siempre puntualmente remitidas, de dicha casa, han quedado plenamente comprobadas por recientes investigaciones realizadas por la Dirección general de Seguridad y llevadas a efecto por la brigada afecta a la Restricción de estupefacientes; la consideración de que tales hechos son demostrativos de la poca cuidadosa atención que por esa entidad se presta a materia tan grave para la salud pública y compromisos internacionales adquiridos, y, finalmente, la de que es misión especial del Estado el velar por que las autorizaciones que otorga a estos efectos recaigan en entidades que sean verdaderas colaboradoras de la misión oficial, excluyendo, no sólo a las abiertamente culpables de tráfico ilícito, sino también a las que por acción pasiva o negligencia puedan favorecerlo, han movido a este Ministerio a disponer:

1.º Que a partir de esta fecha, y a reserva de las ulteriores responsabilidades a que pudiese haber lugar, quede anulado el permiso de importación y tráfico de estupefacientes concedido a la Sociedad anónima "Lemmel" en 8 de Noviembre de 1930.

2.º Que por el Gobierno civil de

Barcelona se intervengan las existencias de estupefacientes de la casa referida, levantándose acta, que dicha autoridad deberá remitir a esa Dirección general. Los productos intervenidos deberán ser devueltos a origen en presencia de un Delegado de dicha autoridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Diciembre próximo pasado,

He dispuesto forme parte de la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales telegráficas y radio-telegráficas, en representación de la Dirección general de Seguridad, el Ingeniero Director de los Servicios radioeléctricos de esa Dirección don Julio Alvarez Cerón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Sargento de la Comandancia de Barcelona del 3.º Tercio de ese Instituto, Juan Reyes Garrido,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, con el fin de evacuar asuntos propios de familia en Sette, Grauhet y Burdeos (Francia), Málaga y Mayirgas Campos (Valladolid), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Guardia segundo, con destino en la Comandancia de Logroño, del 20º Tercio de ese Instituto, Pedro Osaba Rodrigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, con el fin de evacuar asuntos propios de familia en Hendaya (Francia), Lanciego y Vitoria (Alava) y Santander, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L., número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar en la carretera de Nules, con siete Secciones para niños y otras siete para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un grupo escolar (en la carretera de Nules), con siete Secciones para niños y siete para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 140.000 ptas., que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Martos (Jaén) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 349.730,20 pesetas:

Considerando que según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Martos (Jaén) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente (en los terrenos del ex Convento de la Merced) un Grupo escolar, con siete Secciones para niños y otras siete para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), de un Grupo escolar con siete Secciones para niños y otras siete para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto que asciende a 479.946,64 pesetas:

Considerando que según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 160.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la desig-

nación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Soriano Pérez, D. Celso Montes Fraile, D. Manuel Serrano Iglesias, D. Antonio Soláns Mercadé, D. Santiago Baselga Ramírez y don Santiago Baselga Aladrén.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Gómez Izquierdo, D. Antonio Marca Boada, D. Mariano Baselga Ramírez, D. Manuel Gómez Arroyo y D. Félix de los Ríos Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Galán González, D. Francisco Milián Coma, D. Paulino Alegre Nuel, D. Francisco Cañera Vitoria, D. Timoteo Daniel Navarro y D. Manuel Villamil Expósito.

Vocales obreros suplentes: D. Eloy Romero Aznar, D. Gil Castellano Gimeno, D. Fabián Biel Clos, D. Cristóbal Navarro Soria, D. Jaime Calvo Vicente y D. Antonio Andrés Relancio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cándido García Dorta, D. Andrés Rodríguez y D. Américo López Méndez.

Vocales patronos suplentes: D. José Ruiz de Arteaga, D. Pedro Duque Deniz y D. Maximiliano Díaz Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. Arsenio R. Delgado, D. Cándido E. Pérez y D. Fernando Crespo Llorente.

Vocales obreros suplentes: D. Marcos Jiménez Vilar, D. José González y González y D. Ventura Fariña Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valladolid,

nación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Saturnino Lamarca, D. Emiliano Gil, D. Nicolás Menéndez, D. Alejandro Anglés, D. Mariano González, D. Cesáreo Ibáñez y D. Modesto León.

Vocales patronos suplentes: D. Maximiliano de la Fuente, D. Angel Lamarca, D. José López Rumayor, don Miguel Gómez Repiso, D. José María Corral, D. Justo Medina y D. Juan Antonio Arregui.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime de León, D. Eusebio Estébanez, D. Nicolás Casado González, D. Román Cerezal Escudero, D. Damián Santos Alonso, D. Germán López García y D. Manuel Cerezal Escudero.

Vocales obreros suplentes: D. Ciriaco Sáez, D. Mariano García, don Luis Niño del Agua, D. Jesús Fernández Soria, D. Eugenio Cesteros Lozano, D. Teodomiro Díez Justo y don Luciano Miguel Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de suministro de semente de trigo a los agricultores realizado en años anteriores lo juzga este Ministerio de gran transcendencia; por lo que se ha servido acordar que se realice en el corriente año en forma análoga a la de los anteriores.

A tal fin, y por la premura del tiempo, el servicio de adquisición de simientes se realizará por administración, del cual quedará encargado en todas sus partes la Sección 2.^a de esa Dirección general,

El servicio ha de consistir en servir de intermediario entre el agricultor y el proveedor de semente, en ser el agente del cultivador para proporcionarle el trigo que desee ensayar, y en tal sentido corresponderán como carga para el Estado los gastos de material y de personal que requiera el suministro, más las diferencias entre los precios de adquisición a los proveedores y los de cesión fijados a los agricultores.

Siendo indispensable fijar el precio a que los agricultores han de pagar el

trigo, para que puedan realizar sus pedidos, si en ello encuentran ventaja,

Este Ministerio ha acordado que estos precios sean los siguientes:

Para el Catalán de Monte, 55 pesetas los 100 kilos.

Para el Manitoba, 61 pesetas los 100 kilos.

Para el Ardito, 50 pesetas los 100 kilos.

Para el Castilla número 1, 62,80 pesetas pos 100 kilos.

Para el Híbrido L. 4, 62,80 los 100 kilos.

Para el Montana, 62,80 pesetas los 100 kilos.

Para el Senatore Capelli, 62,80 los 100 kilos.

La propaganda, adquisición de los los trigos, así como los pedidos que hayan de servirse, quedarán a cargo de esa Dirección general, correspondiendo la recepción de la mercancía al personal del Instituto de Cerealicultura, el cual remitirá los talones consignados a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, con indicación de que deberán hacer efectivo el importe del trigo al entregar el talón al agricultor peticionario y girar dicha cantidad inmediatamente a la cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de España para efectuar el pago de las adquisiciones con las sumas ingresadas.

Las cantidades necesarias para la realización del servicio deberán ser libradas al Jefe de la Sección segunda de esa Dirección general, y la justificación de las mismas contendrá con toda claridad cada uno de los conceptos en que hayan sido invertidas, en jornales de todas clases, materiales diversos que hayn sido precisos y diferencias abonadas a los proveedores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,

JOSE SALMERON

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 de Junio último, ha sido nombrado para ocupar la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa en los territorios españoles del Golfo de Guinea, el Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Francisco Ruiz Reyes.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.
El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza en Madrid ha comunicado a este Ministerio que la Legación del Principado de Liechtenstein en Berna notificó al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Berna para la Protección de obras literarias y artísticas, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 y al Convenio de Berna para la Protección de obras literarias y artísticas revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

La adhesión del Principado al Convenio de 1908 ha entrado en vigor el 30 de Julio de 1931. La adhesión al Convenio de 1928 ha comenzado a surtir sus efectos a partir del 30 de Agosto de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Junio y 5, 15, 18 y 21 de Septiembre del corriente año.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona se halla vacante, por excedencia de D. Ricardo Cobo y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por el turno de méritos entre Forenses de categoría de ascenso, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sec-

tores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 35

Avisos del número 875 al 901.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.
Barco-faro "Hafringe", colocado de nuevo en su estación.—Notice to Mariners, número 1.204. Londres, 1932. Núm. 875.—Aviso anterior número 718 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 58° 33' N.—Longitud: 17° 31' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha vuelto a ser colocado en su estación.

(Aviso número 875, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 2.453-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.499, 2.261, 2.342-B y 259.

OCEANO ATLANTICO NORTE.—Derroteros trasatlánticos.—Supresión del "Ice Patrol Service".—Notice to Mariners, número 1.248. Londres, 1932. Núm. 876.—Aviso anterior número 349 de 1932 (véase).

Detalles.—Durante la presente estación queda suspendido el "Ice Patrol Service".

(Aviso número 876, 26 de Agosto de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 5.886, 5.996, 5.936 y 5.944-A.

List of Wireless Signals, Vol. II, de 1931, página 164.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Litoral.—Ejercicios de tiro.—Avis aux Navigateurs, número 197-A. Bruselas, 1932.

Núm. 877 (accidental).—Detalles.—Del 19 de Septiembre al 27 de Octubre de 1932 tendrán lugar en la región Ostende-Nieuport, todos los días de 9h a 17h, excepto los domingos y días festivos, ejercicios de tiro antiaéreo.

Estos serán efectuados por una batería situada en

Latitud: 51° 10' 43" N.—Longitud: 2° 47' 45" E.,

o por aviones tirando con ametralladoras hacia el mar.

Una bandera roja será izada en el emplazamiento de la batería dos horas antes de empezar el ejercicio, y será arriada al terminar.

La zona peligrosa por la cual la navegación queda terminantemente prohibida es un sector de 6,2 millas de radio con centro en el emplazamiento del asta de banderas y comprendido entre las marcaciones 104° y 203° de dicha asta.

(Aviso número 877, 26 de Agosto de 1932.)

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Bircham Newton.—Luz para aviación establecida.—Notice to Mariners, número 1.240. Londres, 1932.

Núm. 878.—Situación.—Latitud: 52° 53' N.—Longitud: 0° 40' E (aproximada).

Detalles.—A 5,4 millas al 168°,5 de la iglesia de Brancaster, en la situación arriba indicada.

Características: Roja, grupo de 2 relámpagos cada 3 segundos.

Altura de la luz sobre el nivel de mar: 83,1 metros.

Alcance: 10 millas.

Torre de piedra.

Los relámpagos de la luz marca la letra N. del Morse (—.), se exhibe de noche únicamente cuando es preciso para los vuelos y durante el día en tiempos cerrados o de niebla.

(Aviso número 878, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 504.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.019-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Newarp", sustituido por uno de reserva.—Notice to Mariners, número 1.263. Londres, 1932.

Núm. 879.—Situación.—Latitud: 52° 47' N.—Longitud: 1° 53' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido sustituido provisionalmente por uno de reserva, exhibiendo una luz de las mismas características, pero de reducido alcance.

Este barco-faro de reserva está dotado de una sirena de niebla y un oscilador submarino, los cuales dan las mismas señales del diáfano y oscilador del barco-faro permanente.

Este barco-faro de reserva estará en estación durante un período de tres meses, y no se dará aviso cuando el permanente sea colocado de nuevo.

(Aviso número 879, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1932, número 194.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.010.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.094, 1.408, 2.132A, 2.339 y 2.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Al NW. del barco-faro "Sunk".—Naufragio balizado.—Trinity House Notice to Mariners, número 37. Londres, 1932.

Núm. 880.—Situación.—Latitud: 51° 52' N.—Longitud: 1° 36' 6" E.

Detalles.—A 8 cables al NW. del barco-faro "Sunk", se ha fondeado una boya luminosa pintada de verde, para balizar restos de un naufragio.

De noche exhibe dos luces verdes verticales.

De día, dos bolas verdes verticales.

Durante niebla: Dos repiques de campana, en sucesión rápida, cada treinta segundos.

Alrededor del naufragio han sido fondeadas varias boyas ciegas.

Los buques deben dar a la boya un buen resguardo, debiendo dejarla a E. de los buques que naveguen de N. a S.

(Aviso núm. 880, 26 de Agosto 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.610.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Desembocadura del Támesis.—Baliza reconstruida.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 37. Londres, 1932.

Núm. 881.—Aviso anterior núm. 293 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 52' N.—Longitud: 1° 13' E. (aproximada).

2.° Cape Henry opera actualmente con 312 kc/s.

3.° Diamond Shoal opera actualmente con 284 kc/s.

4.° Barco-faro "Cape Lookout" opera actualmente con 284 kc/s.

(Aviso núm. 893, 26 de Agosto 1932.)
List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 2.889, 2.888, 2.8883 y 2.882.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.

Savanna la Mar.—Boat Stag Reef.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.245. Londres, 1932.

Núm. 894.—Situación.—Latitud: 18° 11' 33" N.—Longitud: 78° 8' 39" W (aproximada).

Detalles.—Sobre la extremidad N. de Boat Stag Reef, en la situación arriba indicada, ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Blanca de relámpago, cada cinco segundos.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 5,2 metros.

Alcance, 9 millas.

Estructura: columna de hierro, sobre basada de cemento, de 5,2 metros de altura.

(Aviso núm. 894, 26 de Agosto 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.884-2.

Carta del Almirantazgo inglés, número 448.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Estado de San Paulo.—Isla Moeta.—Luz apagada temporalmente.—Avisos aos Navegantes, núm. 60. Río Janeiro, 1932.

Núm. 895 (accidental).—Situación. Latitud: 24° 03' S.—Longitud: 46° 16' W (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz de Isla Moeta.

(Aviso número 895, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 165.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 530.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Isla Paz.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners, número 1.268. Londres, 1932.

Núm. 896 (accidental).—Situación. Latitud: 26° 11' S.—Longitud: 48° 29' W (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de relámpagos de Isla Paz ha sido apagada temporalmente.

Se dará aviso cuando la luz sea puesta en función de nuevo.

(Aviso número 896, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 179.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 550, 3.326, 530 y 2.202b.

ATLANTICO SUR, URUGUAY.—Río de la Plata.—Banco Inglés.—Pontón-faro colocado de nuevo en su estación.—Avisos a los Navegantes, núm. 25. Montevideo, 1932.

Núm. 897.—Aviso anterior número 41 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 6' 15" S. Longitud: 55° 54' 15" W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado colocado de nuevo en su estación el pontón-faro que se refiere el citado aviso anterior.

Las características de la luz han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Blanca, de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Las demás características no varían.

(Aviso número 897, 26 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 232.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

PACIFICO SUR, CHILE.—Archipiélago Chiloe.—Isla Laitec.—Luz apagada temporalmente.—Avisos a los navegantes, núm. 289. Valparaíso, 1932.

Núm. 898 (accidental).—Situación.—Latitud: 43° 15' 28" S.—Longitud: 73° 35' 10" W.

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz de Isla Laitec.

(Aviso núm. 898, 26 de Agosto 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 504.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.269.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Sahara Español.—Río de Oro.—Boya desaparecida.—Cañonero "Cánovas del Castillo", 18 de Agosto 1932.

Núm. 899.—Aviso anterior número 413 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 39' N.—Longitud: 15° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Ha desaparecido la boya provisional que balizaba los restos del vapor "Kaiser", a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 899, 26 de Agosto de 1932.)

Cartas números 908 y 839.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Sonda.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico, 9 de Agosto de 1932.

Núm. 900.—Aviso anterior número 848 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 53' 19" E. Longitud: 9° 17' 05" W.

Detalles.—Entre el Centolo y la costa, en la situación arriba indicada, se sondan 6.8 metros piedra.

(Aviso núm. 900, 26 de Agosto de 1932.)

Cartas números 129-A y 926.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Bata.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico. Revisión, 25 de Agosto de 1932.

Núm. 901.—Aviso anterior número 738 de 1932 (véase).

Detalles.—En el citado aviso anterior, donde dice "Longitud: 9° 46' W. (aproximada)", debe decir: "Longitud: 9° 46' E. (aproximada)".

(Aviso núm. 901, 26 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 679 bis.

Cartas números 241-A y 342-a.

San Fernando, 26 de Agosto de 1932. El Director, León Herrero.

GRUPO 36

DEL NUM. 902 AL 927

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA SW.

Falsterbo Rev.—Barco-faro colocado de nuevo en su estación.—Notice to Mariners, número 1.309. Londres, 1932.

Núm. 902.—Aviso anterior número 642 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 55° 18' N.—Longitud: 12° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha vuelto a ser colocado en su estación.

(Aviso número 902, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1932, número 872.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.115, 2.360, 2.150, 2.842 A y 259.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 153-B y 2.153-B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis.—Sea Reach.

Boya trasladada.—Trinity House Notice to Mariners, número 33. Londres, 1932.

Núm. 903.—Situación.—Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 0° 41' 5 E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de una alteración en el banco próximo a la boya "Leigh", en el Canal Leigh (Sea Reach, Río Támesis), esta boya (cónica, pintada de negro) ha sido trasladada 1,5 cables en dirección E., habiendo quedado fondeada a una milla 0,6 cable al 332° de Crow Stone.

(Aviso núm. 903, 2 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.431.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Puerto de Sheerness.—Garrison Point.—Señal de niebla suprimida temporalmente.—Notice to Mariners, número 1.306. Londres, 1932.

Núm. 904 (accidental).—Situación. Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Esta señal de niebla será suprimida temporalmente por un corto periodo de tiempo, para efectuar en ella reparaciones.

No se dará aviso cuando entre en servicio nuevamente.

(Aviso núm. 904, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. I de 1931, número 369.

Cuaderno de Faros de 1926, número 875.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.683, 1.185, 1.607 y 1.610.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Walde.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 1.727. París, 1932.

Núm. 905.—Situación.—Latitud: 51° 00' N.—Longitud: 1° 55' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 905, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.078.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Brehat (proximidades).—Bajo.—Notice to Mariners, número 1.304. Londres, 1932.

Núm. 906.—Detalles.—A 5,05 millas al 47,5 de la luz de Mets de Goele, en:

Latitud: 48° 50' N.—Longitud: 2° 51' W. (aproximada), se sondan 2,7 metros.

(Aviso núm. 906, 2 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644, 2.675-B y 1.598.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—Promontorio de Portofino.—Luz provisional.—Avisi ai Naviganti, número 147-382. Génova, 1932.

Núm. 907 (accidental).—Situación. Latitud: 44° 18' N.—Longitud: 9° 13' E. (aproximada).

Detalles.—El faro situado en la punta Oriental del Promontorio de Portofino funciona en la actualidad con una luz provisional de las mismas características de la permanente, pero con un alcance de 14 millas solamente.

(Aviso núm. 907, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 240.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 157.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Puerto de Trieste.—Información sobre una boya luminosa.—Avisi ai Naviganti, número 138-360. Génova, 1932.

Núm. 908.—Aviso anterior número 229 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Con referencia al citado aviso anterior se expresa que la boya luminosa está pintada de negro, estando prohibido el paso entre esta boya y el muelle "Fratelli Bandiera".

(Aviso núm. 908, 2 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1434.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CERDEÑA.—Puerto de Alghero.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 147-383. Génova, 1932.

Aviso anterior, número 781 de 1931 (véase).

Núm. 909.—Situación.—Latitud: 40° 34' N.—Longitud: 8° 19' E. (aproximada).

Detalle.—La luz fija verde del extremo de la escollera ha sido sustituida por una luz verde de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,5 seg.; ocult., 2,5 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

Alcance: 5 millas.

(Aviso núm. 909, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Suplemento núm. 174-A.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Cabo Milazzo.—Luz modificada.—Avisi ai Naviganti, número 147-331. Génova, 1932.

Núm. 910.—Situación.—Latitud: 38° 46' N.—Longitud: 15° 14' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz de Cabo Milazzo han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Blanca, de relámpago cada 5 segundos (luz, 0,64 seg.; ocult., 4,36 seg.).

(Aviso núm. 910, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 512.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 165 y 188.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Canal de Zara.—Bajo Tre Sorelle.—Información sobre una baliza.—Avisi ai Naviganti, número 148-386. Génova, 1932.

Núm. 911.—Situación.—Latitud: 44° 12' N.—Longitud: 14° 59' E. (aproximada).

Detalles.—En la actualidad no existe

baliza alguna sobre el bajo situado a 700 metros al NW. de la más septentrional de las piedras Tre Sorelle.

(Aviso núm. 911, 2 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.774.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA, COSTA S.—Puerto de Kalamata.—Información sobre una luz.—Avis aux Navigateurs, número 42 (25). Atenas, 1932.

Núm. 912.—Situación.—Latitud: 37° 1' N.—Longitud: 22° 7' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja del rompeolas W. se encuentra en su extremidad y no a 85 metros de ella, como figura en el cuaderno de faros.

(Aviso núm. 912, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.221.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 682.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Bizerta.—Boya luminosa sustituida temporalmente por una ciega.—Avis aux Navigateurs, número 1.731. París, 1932.

Núm. 913 (accidental).—Situación.—Latitud: 37° 15' N.—Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa "de la Amirauté", situada en la posición arriba indicada, ha sido sustituida provisionalmente por una ciega, bicónica, pintada de rojo.

(Aviso núm. 913, 2 de Septiembre de 1932.)

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.281. **ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Fedala.**—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 1.733. París, 1932.

Núm. 914 (accidental).—Situación.—Latitud: 33° 43' N.—Longitud: 7° 24' W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja del extremo del dique S. (entrada al puerto) se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 914, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 596. **ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Cabo False.**—Boya luminosa trasladada.—Notice to Mariners, número 2.150. Washington, 1932.

Núm. 915.—Situación.—Latitud: 36° 35' 35" N.—Longitud: 75° 44' 00" W.

Detalles.—La boya luminosa con silbato de Cabo False ha sido trasladada dos millas al 90° de su antigua posición, habiendo quedado fondeada a 7,1 millas al 94° de Cabo False Coast Guard Station, en la situación arriba indicada.

(Aviso núm. 915, 2 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 266.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—Fowey Rocks.—Radiofaro modificado.—Notice to Mariners, número 2.154. Washington, 1932.

Número 916.—Situación.—Latitud: 25° 35' 25" N.—Longitud: 80° 5' 49" W.

Detalles.—El radiofaro de Fowey Rocks opera en la actualidad con una frecuencia de 300 kc/s., continuamente en tiempos claros durante los primeros 15 minutos de cada hora.

(Aviso número 916, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.869-A.

GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Alabama.—Sand Island.—Radiofaro modificado.—Notice to Mariners, número 2.155. Washington, 1932.

Número 917.—Situación.—Latitud: 30° 11' 15" N.—Longitud: 88° 3' 2" W (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Sand Island opera en la actualidad con una frecuencia de 288 kc/s., continuamente en tiempos cerrados o de niebla y diariamente en tiempos claros durante el último cuarto de cada hora.

(Aviso número 917, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.842.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Bahía de Todos los Santos.—Banco Panela.—Boya luminosa sustituida provisionalmente por una ciega.—Notice to Mariners, número 2.162. Washington, 1932.

Número 918 (accidental).—Situación.—Latitud: 12° 58' S.—Longitud: 38° 32' W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa del extremo W. del Banco Panela, ha sido sustituida provisionalmente por una boya ciega pintada de rojo.

(Aviso número 918, 2 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.262 y 540.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Río Janeiro.—Isla Basa.—Luz modificada temporalmente.—Avisos aos Navegantes, número 71. Río Janeiro, 1932.

Número 919 (accidental).—Situación.—Latitud: 23° 4' S.—Longitud: 43° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Debido a una avería, esta luz funciona como fija blanca.

(Aviso número 919, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 121.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 530, 541 y 3.304.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de San Paulo.—Isla Moela.—Luz restablecida.—Avisos a los Navegantes, número 70. Río Janeiro, 1932.

Número 920.—Aviso anterior número 895 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 24° 03' S.—Longitud: 46° 16' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 920, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 165.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 530 y 1.465.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Buenos Aires.—Alteraciones en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 1.297. Londres, 1932.

Número 921.—Detalles.—a) Origen de las posiciones. Luz fija roja del lado N. de entrada al puerto exterior, en

Latitud: 34° 38' S.—Longitud: 58° 21' W. (aproximada).

1.° Posición, a 4,3 millas al 72° de (a).

La baliza luminosa ha sido susti-

tuida por una boya luminosa pintada a franjas horizontales negras y blancas y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones.

2.º Posición, a 2,4 millas al 44° de (a).

La baliza luminosa "Km. 5" ha sido reemplazada por la boya luminosa "Km. 5", pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones.

3.º Posición, a 2,75 millas al 74° de (a).

La baliza luminosa "Km. 5" ha sido sustituida por la boya luminosa "Km. 5", pintada de negro y exhibiendo una luz fija blanca.

4.º Posición, a 2,75 millas al 72° de (a).

La baliza luminosa ha sido substituida por una boya luminosa pintada de rojo y exhibiendo una luz fija roja.

5.º Posición, a 2,55 millas al 55° de (a).

La baliza luminosa ha sido substituida por una boya luminosa exhibiendo una luz fija verde.

6.º Posición, a 1,95 millas al 40° de (a).

La baliza luminosa ha sido substituida por una boya luminosa exhibiendo una luz verde de relámpagos.

(Aviso núm. 921, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 267.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Canal N. de acceso al puerto de Buenos Aires.—Características de una luz.—Avisos a los Navegantes, número 97. Buenos Aires, 1932.

Núm. 922.—Detalles.—Las características de la luz de la boya luminosa "Km. 10,1", del Canal del Norte de acceso al puerto de Buenos Aires, son: Roja de relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

(Aviso núm. 922, 2 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

OCEANO INDICO, MADAGASCAR.—Costas NW. y W.—Corrección de luces.—Notice to Mariners, número 1.311. Londres, 1932.

Núm. 923.—Detalles.—1.º Morondova.

Latitud: 20° 17' S.—Longitud: 44° 13' E. (aproximada).

El color de la luz debe ser corregido de blanco a rojo.

El alcance de esta luz es de cinco millas.

Estructura: Poste.

2.º Mojanga.—Luz posterior de enfilación, en

Latitud: 15° 45' S.—Longitud: 46° 22' E. (aproximada).

La correcta posición de esta luz es a siete cables al 312° de su posición en la carta, a 2,2 millas al 132° de la luz anterior de enfilación de Isla Verde.

Las estructuras de estas luces de enfilación son:

Luz anterior.—Pirámide, marca de día en forma de rombo.

Luz posterior.—Baliza negra con bandas blancas y marca de día circular.

(Aviso núm. 932, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 217-5. 222 y 223.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.936, 701 y 378.

ESTRECHO DE TSUGARU, JAPON.—Tappi Saki.—Luz y señal de niebla establecida.—Notice to Mariners, número 1.312. Londres, 1932.

Núm. 924.—Situación.—Latitud: 41° 15' 30" N.—Longitud: 140° 30' 32" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada, ha sido establecida una nueva luz con las siguientes características: Blanca, grupo de dos relámpagos cada 28 segundos.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 113,9 metros.

Alcance: 27 millas.

Estructura: Torre circular de cemento, blanca, de 10,1 metros de altura.

Visible, del 29° al 280°.

En el faro ha sido instalada una sirena de niebla, dando dos sonidos cada 58 segundos (sonido, 2,5 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 50 segundos).

(Aviso núm. 924, 2 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI de 1930, número 2.272.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.441, 3.409, 452, 2.405, 2.347 y 2.459.

Derriles, restos de naufragios y obstrucciones peligrosas a la navegación.—Notice to Mariners, número 1.295. Londres, 1932.

Núm. 925 (accidental).—Localidad: Atlántico Norte.

Fecha en que fué visto: 23 de Julio de 1932.

Situación.—Latitud: 40° 36' N.—Longitud: 59° 20' W.

Descripción: Restos de naufragio, de 28 metros de largo por 15,2 metros de ancho.

(Aviso núm. 925, 2 de Septiembre de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Melilla.—Boya luminosa apagada y luz provisional establecida.—Comandancia de Marina de Melilla, 29 de Agosto de 1932.

Núm. 926 (accidental).—Detalles.—La boya luminosa que señala el avance de los trabajos de construcción del dique NE. se encuentra apagada.

En el extremo más avanzado de la obra se ha instalado, mientras dura la reparación de aquella, una luz fija verde.

(Aviso núm. 926, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 560.—Cartas, números 262, 117-A y 26-B.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de El Ferrol.—Mugardos.—Información sobre una luz.—Comandancia de Marina de Ferrol, 27 Agosto 1932.

Núm. 927.—Aviso anterior número 261 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 27' 9" N.—Longitud: 8° 15' 4" W. (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior, se expresa:

La luz está instalada en el extremo de una rampa de 17 metros de longitud, que parte del codo del muelle de Mugardos y corre en dirección N. 36° W., a partir de dicho codo.

La luz instalada sobre un soporte de cemento y hierro, queda a 3,80 metros sobre el nivel medio del mar.

(Aviso núm. 927, 2 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 97-4.—Cartas, números 929, 125-A, 41-A y 42-A.

San Fernando, 2 de Septiembre de 1932.—El Director, León Herrero.

GRUPO 37

Del número 928 al 957.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Flushing.—Luz para aviación establecida. Avis aux Navigateurs, núm. 1.739. París, 1932.

Núm. 928.—Situación.—Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 3° 35' E. (aproximada).

Detalles.—En la posición arriba indicada, ha sido establecida una luz para servicio de la aviación.

Las características de esta luz son: Roja, de destellos cada siete segundos.

(Aviso número 928, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1924-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—Barco-faro "East Goodwin".—Oscilador submarino.—Señal modificada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 40. Londres, 1932.

Núm. 929.—Situación.—Latitud: 51° 13' N.—Longitud: 1° 33' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente y sin dar nuevo aviso, será modificada esta señal, como sigue:

Nota corta, medio segundo = E.

Silencio, un segundo

Nota larga, uno y medio segundos = G.

Silencio, medio segundo = G.

Nota larga, uno y medio segundos = G.

Silencio, medio segundo = G.

Nota corta, medio segundo = G.

Silencio, 24 segundos.

Total, 30 segundos.

(Aviso número 929, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 842.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.895.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Southampton.—Baliza Fawley.—Próxima alteración en la luz y señal de niebla que será establecida.—Notice to Mariners, número 1.337. Londres, 1932.

Núm. 930.—Situación.—Latitud: 50° 51' N.—Longitud: 1° 20' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el 1.º de Septiembre y sin dar nuevo aviso, esta luz será modificada, siendo sus nuevas características:

Roja, grupo de dos destellos cada 10 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, siete segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel medio del mar: 9,8 metros.

Alcance: 12 millas.

Si la luz se averiara, se exhibirá una luz de las mismas características, pero de reducido alcance.

En la misma fecha, será instalado en dicha baliza un naútófono, dando un sonido cada 15 segundos (sonido,

cuatro segundos; silencio, 11 segundos).

(Aviso número 930, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 936.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1905, 2.045 y 2.450.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA S.—Roche Point.—Próxima alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.333. Londres, 1932.

Núm. 931.—Situación.—Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 8° 15' W. (aproximada.)

Detalles.—Próximamente y sin dar nuevo aviso será modificada la luz de Roche Point, la cual tomará las siguientes características:

Ocultaciones cada 20 segundos, con sectores blancos y rojos.

Rojo, desde la orilla al 292°

Blanco, del 292° al 16°

Rojo, del 16° al 33°

Blanco, del 33° al 159°

Rojo, del 159 hasta la orilla.

Alcance de la luz: 15 millas.

El sector rojo intercalado, reemplaza los sectores de visibilidad de la luz auxiliar fija blanca de Roche Point, que ha sido suprimida.

(Aviso número 931, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 8 y 9.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.777, 1.765, 2.049, 2.424, 1.123, 1.598 y 1.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Señal de niebla restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 855. París, 1932.

Núm. 932.—Aviso anterior número 935 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 39' N.—Longitud: 1° 37' W. (aproximada.)

Detalles.—Ha sido restablecida la señal de niebla a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 932, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 9245.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.106.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Douarnez.—Punta Millier.—Sectores de la luz, modificados.—Avis aux Navigateurs, número 1.783. París, 1932.

Núm. 933.—Situación: Latitud: 48° 05' N.—Longitud: 4° 28' W. (aproximada.)

Detalles.—Nuevos sectores:

Blanco Del 87° al 113°

Rojo Del 113° al 120°

Blanco Del 120° al 129°

Verde Del 129° al 148°

Rojo Del 148° al 253°

(Aviso núm. 933, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 9351.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Chaussee de Sein.—Boya restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.777. París, 1932.

Núm. 934.—Aviso anterior número 857 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 03' N.—Longitud: 5° 07' W. (aproximada.)

Detalles.—Ha quedado restablecida la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 934, 9 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, nú-

mero 2.351.—B. H. I., Carta francesa, número 5.316.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Benodet.—Luces de enfilación modificadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.784. París, 1932.

Núm. 935.—Detalles.—1° Luz anterior de la enfilación de Benodet.

Latitud: 47° 52' N.—Longitud: 4° 06' W (aproximada.)

Nuevas características Roja de tres ocultaciones, agrupadas en dos y una (luz, cinco segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, cinco segundos; ocultación, un segundo).

Alcance de la luz: 15 millas.

2° Luz posterior de la enfilación de Benodet.

Nuevas características: Blanca de tres ocultaciones, agrupadas en dos y una (luz, cinco segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, cinco segundos; ocultación, un segundo).

Alcance: 18 millas.

Las ocultaciones de estas dos luces están sincronizadas.

(Aviso núm. 935, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.424 y 2.425.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Gironda.—Dragados.—Avis aux Navigateurs, número 1.770. París, 1932.

Núm. 936 (accidental).—Situación. Latitud: 45° 30' 48" N.—Longitud: 1° 31' 50" W.

Detalles.—Una boya bicónica roja, fondeada en la situación arriba indicada, indica el centro de una zona de dragados; varias boyas bicónicas rojas, desplazadas según las necesidades, indican la parte de la zona donde los dragados están en curso.

(Aviso núm. 936, 9 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.—B. H. I., Carta francesa, número 4.872.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Tolón.—Obstrucciones submarinas, retiradas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.782. París, 1932.

Núm. 937.—Aviso anterior número 781 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 06' N.—Longitud: 5° 59' E. (aproximada.)

Detalles.—Las obstrucciones establecidas en la Gran Rada de Tolón, a las que se refería el citado aviso anterior, han sido retiradas.

(Aviso núm. 937, 9 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.608.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.039 y 5.175.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Puerto de Marina di Carrara.—Luz trasladada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 156-405. Génova, 1932.

Núm. 938.—Situación.—Latitud: 44° 02' N.—Longitud: 10° 02' E. (aproximada.)

Detalles.—La luz fija roja de la escollera W. ha sido trasladada 70 metros al SE. de su posición en la carta.

El tramo de escollera comprendido entre la antigua y la nueva posición de la luz, debe ser trazado en línea llena en la carta por estar terminado.

Para evitar la escollera sumergida que sobresale de la parte visible, los

buques deben dar a la luz un resguardo no menor de 50 metros.

(Aviso núm. 938, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 271.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Fellonica.—Luz modificada. Avvisi ai Naviganti, núm. 153-404. Génova, 1932.

Núm. 939.—Situación.—Latitud: 42° 55' N.—Longitud: 10° 45' E. (aproximada.)

Detalles.—La luz situada sobre el muelle de la Sociedad Ilva ha sido cambiada de fija blanca a fija roja.

(Aviso núm. 939, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 298.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA N.—Canal de Grado.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 156-401. Génova, 1932.

Aviso anterior, número 625 de 1932 (véase).

Núm. 940.—Situación.—Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 13° 22' E. (aproximada.)

Detalles.—Ha sido restablecida la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 940, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 694.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA N.—Cabo Salvore.—Señal de niebla suprimida.—Avvisi ai Naviganti, número 157-408. Génova, 1932.

Núm. 941 (accidental).—Situación.—Latitud: 45° 29' N.—Longitud: 13° 29' E. (aproximada.)

Detalles.—La trompa de niebla de Cabo Salvore ha sido suprimida temporalmente.

(Aviso número 941, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 736.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CERDEÑA.—Puerto de Cagliari.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 163-423. Génova, 1932.

Núm. 942.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.—Longitud: 9° 7' E. (aproximada.)

Detalles.—Las características de la luz del extremo del muelle SE. (muelle de Levante) han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Verde, de destello cada 4 segundos (luz, 2 seg.; ocult., 2 seg.).

(Aviso número 942, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 190, núm. 190.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CERDEÑA.—Cabo S. Elia.—Nuevas características de la luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 157-411. Génova, 1932.

Aviso anterior, número 1.216 de 1932 (véase).

Núm. 943.—Situación.—Latitud: 39° 11' N.—Longitud: 9° 09' E. (aproximada.)

Detalles.—Terminadas las reparaciones que se efectuaban en el faro, éste ha vuelto a funcionar con las siguientes características:

Blanca, de relámpago cada 6 segundos (luz, 0,54 seg.; ocult., 5,46 seg.).

Alcance de la luz: 20 millas.

Las demás características no varían.

(Aviso número 943, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número

194 y Suplemento número 2.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 161-A.

MAR NEGRO, BULGARIA.—Litoral.—Nuevas luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, 1.748. París, 1932.

Núm. 944.—Detalles.—1.º Nombre y situación: Puerto Agathopol.—Sobre una roca al SE. de la extremidad N. de la bahía de Agathopol, en
Latitud: 42° 06' N.—Longitud: 27° 59' E. (aproximada).

Características: Blanca, 1 ocultación cada 4 segundos (luz, 2 seg.; ocult., 2 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 12 metros.

Alcance: 5 millas.

Torre de mampostería.

2.º Nombre y situación: Puerto de Sozopol, en

Latitud: 42° 25' N.—Longitud: 27° 42' E. (aproximada).

Características: Roja, de destello cada 5 segundos (luz, 2 seg.; ocult., 3 segundos).

Altura sobre el nivel del mar, 9 metros.

Alcance, 2,5 millas.

Torre.

3.º Nombre y situación: Puerto Mesemvria.—Costa S. de la Península, en
Latitud: 42° 39' N.—Longitud: 27° 41' E. (aproximada).

Características: Blanca, de destello cada 8 segundos, con sector rojo (luz, 3 seg.; ocult., 5 seg.).

Altura sobre el nivel del mar, 9 metros.

Alcance, 6 millas.

Torre de mampostería.

Rojo, del 151° al 216°; blanco, el resto.

4.º Nombre y situación: Cabo Saint Athanas.—A dos millas al S. de Cabo Aspro, en
Latitud: 42° 50' N.—Longitud: 27° 56' E. (aproximada).

Características: Roja, una ocultación cada 4 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 33 metros.

Alcance: 3 millas.

Torre de mampostería.

(Aviso número 944, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.230

MAR NEGRO, BULGARIA.—Litoral.—Luces y señales de niebla modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.748. París, 1932.

Núm. 945.—Aviso anterior número 552 de 1932 (véase).

Detalles.—Luces y señal de niebla modificadas.

1.º Nombre y situación: Vasili-ko, en

Latitud: 42° 10' N.—Longitud: 27° 54' E. (aproximada).

Nuevas características: Roja, una ocultación cada 7 segundos (luz, 5 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 11 metros.

Alcance: 4 millas.

Torre de mampostería.

2.º Nombre y situación: Cabo Zeitin, en

Latitud: 42° 18' N.—Longitud: 27° 51' E. (aproximada).

Nuevas características: Blanca, grupo de 3 relámpagos cada 17,2 segundos (luz, 0,4 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,4 segundos; ocultación,

4 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 8 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 38 metros.

Alcance: 20 millas.

Torre de mampostería.

3.º Nombre y situación: Isla Anastasia, en

Latitud: 42° 29' N.—Longitud: 27° 36' E. (aproximada).

Nuevas características: Blanca, de destello cada 8 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 6 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 22 metros.

Alcance: 6 millas.

4.º Nombre y situación: Puerto de Bourgas.—Rompeolas E., en

Latitud: 42° 39' N.—Longitud: 27° 35' E. (aproximada).

Nuevas características: Blanca, de destello cada 3 segundos (luz, un segundo; ocultación, 2 segundos).

5.º Nombre y situación: Puerto de Bourgas.—Extremidad del brazo del rompeolas E.

Nuevas características: Fija verde.

6.º Nombre y situación: Cabo Emineh, en

Latitud: 42° 42' N.—Longitud: 27° 56' E. (aproximada).

Nuevas características: Blanca, de relámpago cada 10 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos).

Alcance: 21 millas.

Esta luz proyecta hacia arriba un haz, separado 28° de la vertical, a fin de poder ser utilizado como luz para aeronáutica.

7.º Nombre y situación: Puerto de Varna.

a) Rompeolas E.—Extremo.

Latitud: 43° 11' N.—Longitud: 27° 57' E. (aproximada).

Nuevas características: Blanca, de destello cada 8 segundos (luz, un segundo; ocultación, 2 segundos).

Alcance: 10 millas.

Señal de niebla: Grupo de 2 sonidos cada 10 segundos (sonido, un segundo; silencio, un segundo; sonido, un segundo; silencio, 7 segundos).

b) Brazo del rompeolas E.—En el morro.

Nuevas características: Fija verde.

c) Rompeolas S.—En su extremo.

Nuevas características: Fija roja.

8.º Señal de niebla modificada.

Nombre y situación: Cabo Galata en

Latitud: 43° 10' N.—Longitud: 27° 58' E. (aproximada).

Sirena: Grupo de 2 sonidos cada 30 segundos (sonido, 5 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 5 segundos; silencio, 17 segundos).

(Aviso número 945, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, números 1.836-5, 1.836-7, 1.838, 1.839, 1.840, 1.843, 1.845, 1.846, 1.847 y 1.844.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.230, 2.285 y 2.399.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Bizerta.—Boya luminosa restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.778. París, 1932.

Núm. 946.—Aviso anterior número 913 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 15' N.—Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 946, 9 de Septiembre de 1932.)

B. H. I., Carta francesa, número 5.231.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Longitud.—Cabo Saint María.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, número 1.323. Londres, 1932.

Núm. 947.—Situación.—Latitud: 23° 41' N.—Longitud: 75° 21' W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca ha sido reemplazada por una luz, teniendo las siguientes características:

Blanca de relámpago, cada 3,0 segundos.

Alcance de la luz, 14 millas.

Estructura de madera, en celosía, pintada de gris.

(Aviso núm. 947, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.762.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.075, 2.579, 1.236, 2.710 y 761.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA N.—Puerto Sama.—Punta Baraventó.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, número 2.227. Washington, 1932.

Núm. 948.—Aviso anterior núm. 816 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 21° 8' 30" N.—Longitud: 75° 47' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 948, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.8831.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.579.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.—Navy Island Reef.—Correcciones a la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.322. Londres, 1932.

Núm. 949.—Detalles.—Posición: A 3,3 cables al 252,5 de la luz de Folly Point, en

Latitud: 18° 12' N.—Longitud: 76° 27' W. (aproximada).

Las características de esta luz son: Blanca de destello cada 4 segundos (luz, 1 seg.; ocult., 3 seg.).

Elevación de la luz, 5,2 metros.

Alcance, 8 millas.

Estructura de hierro, en celosía, sobre base de cemento.

(Aviso núm. 949, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.902.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 458 y 446.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.—Port Royal.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, núm. 1.321. Londres, 1932.

Núm. 950.—Detalles.—1.º Luz establecida.—Extremo S. de Pellican Spit, a 718 metros al 341° de la Torre del Reloj de Port Royal, en

Latitud: 17° 57' N.—Longitud: 76° 51' W. (aproximada).

Blanca, de destello cada 4 segundos (luz, 1 seg.; ocult., 3 seg.).

Elevación, 6,4 metros.

Alcance, 5 millas.

Baliza blanca y roja.

2.º Corrección a luces.—a) Luz de Gun bay

Latitud: 17° 56' N.—Longitud: 76° 50' W (aproximada).

El período de esta luz debe ser corregido de cada 3 segundos a cada 5 segundos.

b) Luz de Fort Augusta.

Latitud: 17° 58' N.—Longitud: 76° 51' W (aproximada).

El período de esta luz debe ser corregido de cada 3 segundos a cada segundo.

(Aviso núm. 950, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 1.890, 1.888 y 1.891.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 454, 456 y 255.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.

Puerto de Green Island.—Alteraciones de luces de enfilación.—Notice to Mariners, núm. 1.315. Londres, 1932.

Núm. 951.—Detalles.—1.º Luz anterior, en

Latitud: 18° 24' 2",5 N.—Longitud: 78° 18' 2" W.

Nuevas características: Blanca, de relámpagos cada 2,5 segundos.

Elevación: 7,9 metros.

Alcance: 7 millas.

2.º Luz posterior.—A 0,65 cables al 160° de la luz anterior.

Nuevas características: Blanca, de relámpago cada 0,5 segundo.

Elevación, 23,8 metros.

Alcance, 7 millas.

Estas dos luces dan la enfilación al 160°.

(Aviso núm. 951, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 1.883-3 y 1.883-4.

Carta del Almirantazgo inglés, número 459.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Isla Santa Bárbara.—Naufragio peligroso.—Notice to Mariners, número 1.324. Londres, 1932.

Núm. 952.—Situación.—Latitud: 17° 03' 00" S.—Longitud: 38° 40' 00" W.

Detalles.—En las proximidades de Isla Santa Bárbara, en la situación arriba indicada, existen restos de un naufragio peligroso para la navegación.

(Aviso núm. 952, 9 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.157 y 529.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.

Estado de Paraná.—Puerto de Antonina.—Luz establecida.—Avisos a los Navegantes, núm. 75. Río Janeiro, 1932.

Núm. 953.—Situación.—Latitud: 25° 13' S.—Longitud: 48° 46' W (aproximada).

Detalles.—En Lage Grande, en la situación arriba indicada, ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Roja de relámpago cada 3 segundos (luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.).

Altura de la luz sobre el nivel medio del mar, 5,35 metros.

Alcance, 7,2 millas.

(Aviso núm. 953, 9 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 530.

OCEANO INDICO, CEYLAN, COSTA W.

Puerto de Colombo.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 1.317. Londres, 1932.

Núm. 954.—Detalles.—1.º Luces de enfilación establecidas.

a) Luz anterior.—En el ángulo NW. del rompeolas, a 5,3 cables al 53° de la luz de Clock Tower, en

Latitud: 6° 56' N.—Longitud: 79° 51' E (aproximada).

Características: Fija roja.

Elevación: 17,7 metros.

Alcance: 3 millas.

Torre con reloj.

b) Luz posterior.—A 1,87 cables al 190° de (a).

Características: Fija verde.

Elevación: 22,2 metros.

Alcance: 3 millas.

Torre con reloj.

Luces de enfilación al 190°.

2.º Luz establecida.—En el codo del Landing Jetty, a 0,23 cable al 346° de la luz de Landing Jetty, en

Latitud: 6° 57' N.—Longitud: 79° 51' E (aproximada).

Características: Fija roja.

Elevación: 15,2 metros.

Alcance: 5 millas.

Visible, del 155° al 270°.

(Aviso número 954, 9 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 500, 504 y 505.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 914 y 3.686.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Desembocadura del Guadalquivir.—Barra de Sanlúcar de Barrameda.—Boya luminosa sustituida temporalmente.—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 2 Septiembre 1932.

Núm. 955 (accidental).—Situación. A una milla al 343° del castillo del Espiritu Santo.

Detalles.—La boya luminosa número 16 (Carrión), de la barra de Sanlúcar, ha sido sustituida temporalmente por una boya luminosa, exhibiendo una luz fija verde.

(Aviso número 955, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 309.

Cartas números 634 y 208-B.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Conil (proximidades).—Almadraba "Ensenada de Barbate", levantada.—Ayudantía de Marina de Conil, 1.º de Septiembre de 1932.

Núm. 956.—Aviso anterior número 689 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado completamente levada esta almadraba de su pesca de retorno.

(Aviso número 956, 16 de Septiembre de 1932.)

Cartas, números 115-A, 633 y 105-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Provincia marítima de Huelva.—Almadraba levantada.—Comandancia de Marina de Huelva, 1.º de Septiembre de 1932.

Núm. 957.—Aviso anterior número 406 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado completamente levada la almadraba "Nueva Humberria" y limpio el sitio que ocupaba.

(Aviso número 957, 9 de Septiembre de 1932.)

Cartas, números 629, 115-A y 645.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—La Coruña.—Boya luminosa del Pedrido.—Señal de niebla que no funciona.—Comandancia de Marina de La Coruña, 3 de Septiembre de 1932.

Núm. 958 (accidental).—Situación

Latitud: 43° 22',3 N.—Longitud: 8° W (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla, de la boya luminosa del bajo "Pedrido", no funciona.

(Aviso número 958, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 107.

Cartas, números 30-A, 929 y 126-A.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Boya luminosa que será establecida.—Servicio Central de Señales marítimas, 2 de Septiembre de 1932.

Núm. 959.—Detalles.—Dentro de un plazo de diez días se colocará una boya luminosa para señalar el límite de las obras del dique W. de este puerto.

La boya es de forma cónica, pintada de rojo, y exhibe una luz verde de relámpago cada 1,3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, un segundo).

La boya está fondeada en dirección del eje de la prolongación del citado dique del W., a cien metros por fuera de la zona de trabajos.

(Aviso número 959, 9 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 78-C.

Carta, número 721-B.

San Fernando, 9 de Septiembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El automóvil Club de España pone en conocimiento de este Centro directivo que la Sociedad Automóvil Club del Uruguay, que forma parte de la A. I. A. C. R., ha entrado en el Sindicato de garantía establecido por la mencionada entidad internacional para el funcionamiento del *carne de passage en douanes*, por lo cual deben admitirse, por las Aduanas de la República, los trípticos y *carne de passage*, que expedirá desde luego el citado Automóvil Club del Uruguay, bajo la garantía del Automóvil Club de España.

Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y general, Madrid, 13 de Septiembre de 1932.—El Director general, J. Berenguer.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 17 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.425.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 925.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.450.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 675.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 75.*

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 150.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 42.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 5.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 33.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 396.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 230.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932. El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 238.

I.—Peticionario: D. Román Janue Ribot, vecino de Barcelona.

II.—Clase de industria: Fabricación y confección de pañuelos de bolsillo, de algodón, lino, seda y sus correspondientes mezclas, en especial de las calidades mediana y superior o fina.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1932. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Yiguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Debiendo verificarse en Granada y en los días 2 al 6 del próximo mes de Octubre la Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental, se interesa de todos los señores Presidentes de las Juntas gestoras de las Diputaciones provinciales envíen cada una a dicha Asamblea un Delegado especial que asista a sus reuniones.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932. El Director general, E. González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Hallándose vacante la plaza de Director de la Farmacia municipal de Baeza (Jaén), el Ayuntamiento de dicha localidad ha acordado proceder a su provisión, con sujeción a las normas siguientes:

Los aspirantes han de pertenecer necesariamente al Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales y han de dirigir sus instancias, convenientemente reintegradas, a la Alcaldía de referencia, a cuyas instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Idem de Penales.
- 4.º Idem de pertenecer al Cuerpo de Inspectores farmacéuticos; y
- 5.º Título profesional o testimonio notarial del mismo, legalizado.

La vacante se cubrirá por concurso de méritos, a cuyo efecto se consigna como escala de los mismos la que a continuación se expresa:

- a) El más elevado título profesional.
- b) Los servicios relevantes prestados en circunstancias de epidemias u otras excepcionales, en Centros u organismos del Estado.
- c) La publicación de trabajos originales relacionados con la profesión o materias que son objeto de su conocimiento.
- d) Superioridad de concepción en la respectiva hoja de estudios; y
- e) Los cursos a que se refiere la Orden de 26 de Noviembre de 1931, en relación con la de 17 de Diciembre de 1930.

Los indicados méritos se apreciarán en conjunto por la Corporación al adjudicar la plaza.

El plazo del concurso será de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El designado estará sujeto a las obligaciones que señala el Real decreto de 16 de Agosto de 1930 y percibirá como sueldo la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que surta los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1932. El Director general, M. Pascua.

RECTIFICACION

Habiéndose observado un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Soria, publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Julio último, en lo que se refiere a los Ayuntamientos de Arcos de Jalón y Somaén, que figuran con una plaza de tercera categoría; Medinaceli y Fuencaiente, con una de tercera; Molinos de Duero, Salduero y La Muedra, con una de cuarta; Morcuera y Torremocha, con una de segunda, y Osma y Alcubilla del Marqués, con una plaza de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en la forma siguiente:

Arcos de Jalón y Somaén, dos plazas de tercera categoría.

Medinaceli y Fuencaiente, una plaza de segunda categoría.

Molinos de Duero, Salduero y La Muedra, una plaza de tercera categoría.

Morcuera y Torremocha, una plaza de tercera categoría.

Osma y Alcubilla del Marqués, dos plazas de tercera categoría.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Pérez Garrido en solicitud de autorización para aprovechar terrenos en la playa de Coya, bahía de Vigo, con destino a secadero de redes y construcción de una caseta de madera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de su digno cargo, el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a D. Manuel Pérez Garrido para ocupar terrenos en la playa de Coya, ría de Vigo, con destino a reparación de redes y para construir un murete de defensa y una caseta de madera, con sujeción al proyecto suscrito en Vigo con fecha 10 de Octubre de 1930 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puer-

tos D. Carlos Anabitarte, que ha servido de base al expediente, y con arreglo a las modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, hagan esa Jefatura y la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, con el concurso de la Dirección del de las Obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de V. S., a fin de que por esa Jefatura, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un (1) mes y a partir de la fecha de esta autorización, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) el importe de las obras que ocupen terreno de dominio público. La fianza que tiene constituida en la actualidad y el total, será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse, tanto al retirar la fianza como al consignarla,

lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, y en tal concepto no constituirá derecho alguno de propiedad sobre el terreno que se gane al mar si para ello no se dictare disposición expresa. También se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a los preceptos de la ley de Puertos. En el caso de ser preciso ocupar los terrenos a que se refiere esta autorización con obras del puerto, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros correspondiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del te-

rreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.